



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°205-2019-MDS

Sabandía, 10 de octubre de 2019



Que, respecto a la designación en un cargo de confianza, el Tribunal Constitucional (en adelante TC) señala que "es una acción administrativa por el cual una persona asume cargos de responsabilidad directa o de confianza con carácter temporal que no conlleva estabilidad laboral. (...), el recurrente tenía pleno conocimiento que el cargo al que fue designado (...) era de confianza; en consecuencia, no ha existido despido arbitrario sino conclusión de la referida designación"<sup>2</sup>.

Que, en la Sentencia emitida en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC3, se indica que los empleados de confianza "ostentan un estatus especial dentro de la institución pública", de lo cual se infiere que en ciertos aspectos de su vinculación con la entidad dichos empleados tienen un régimen distinto al resto de los servidores".



Que, los trabajadores comunes gozan del derecho de acceder a un puesto de trabajo en el sector público, los cuales tienen estabilidad en su trabajo y no pueden ser despedidos arbitrariamente, ello según la STC 0206-2005-AA/TC. Mientras que los que asumen un cargo de confianza están supeditados a la "confianza", (...), del empleador. (...), el retiro de la misma es invocada por el empleador y constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo al ser de naturaleza subjetiva, a diferencia de los despidos por causa grave, que son objetivos.

Que, el artículo 40° de nuestra Constitución alude a los trabajadores de confianza del sector público mas no a los trabajadores de confianza del sector privado, puesto que para ser servidor público se ingresa por concurso público, mientras que para acceder a un cargo de confianza basta que sea designado por el jefe del área, y que se requiera una persona de "confianza" en una institución; ( ... ) el cargo de confianza debe estar previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP)".

Que, los cargos de confianza se caracterizan por su libre designación y remoción, ante lo cual la pérdida o retiro de la confianza genera la remoción (término de la designación) del empleado de confianza y, con ello, la extinción del vínculo laboral o contrato de trabajo con la entidad; salvo en aquellos casos que se trate de un servidor o trabajador promocionado a un cargo de confianza, el cual retornaría a realizar sus labores ordinarias o habituales previas a su designación.

Que, en diversa jurisprudencia del TC se establece que el retiro de la confianza permite culminar la designación o extinguir válidamente el contrato de trabajo de quien ingresa a laborar en un puesto de dirección o de confianza, dado que el retiro de la confianza opera ante situaciones en las que el empleador considera que no es posible continuar asignando funciones o labores propias de un personal de confianza.

Que, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) "(...) constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. (...), no se encuentra sujeto a la ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 tiene carácter transitorio"<sup>4</sup>.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDS, sustentada en el informe N° 009-2019-GM/MDS, se designa al C.P.C. JAIME MANUEL CHIRE AGUIRRE, EN EL CARGO DE CONFIANZA DE GERENTE DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y COOPERACIÓN TÉCNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA, A TRAVÉS DE LA MODALIDAD CONTRACTUAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (Decreto Legislativo N° 1057).

<sup>2</sup> Fundamento 3) de la Sentencia recaída en el Expediente N° 1042-2007-PA/TC.

<sup>3</sup> Fundamento 3) de la Sentencia emitida en el Expediente N° 03501-2006-PA/TC.

<sup>4</sup> Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 - ley que regula la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°205-2019-MDS

Sabandía, 10 de octubre de 2019

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Manuel Chire Aguirre contra la Resolución de Alcaldía N°181-2019-MDS; el Informe Legal N° 073-JFMB-2019; y,

### CONSIDERNADO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades, son órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDS, el señor Jaime Manuel Chire Aguirre fue designado a un cargo de confianza bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 164-2019-MDS, se resuelve dar por concluida la designación del señor Jaime Manuel Chire Aguirre en el cargo de confianza de gerente de planificación, presupuesto y cooperación técnica, bajo modalidad de contratación administrativa de servicios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 181-2019-MDS, 06 de setiembre de 2019, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Jaime Manuel Chire Aguirre en contra de la Resolución de Alcaldía N° 164-2019-MDS;

Que, mediante escrito signado con expediente N° 2734, de fecha 27 de setiembre de 2019, el señor Jaime Manuel Chire Aguirre formula recurso de apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 181-2019-MDS y solicita se declare su nulidad por vulnerar su derecho al trabajo y como pretensión accesoría solicita se le abonen sus remuneraciones por todo el tiempo de incapacidad temporal y se le reconozca el tiempo dejado de trabajar por incapacidad para el trabajo.

Que, conforme al numeral 2) del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días", debiéndose computar dichos plazos en días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación. Por lo que, considerando que la resolución materia de impugnación tiene como fecha de emisión el día 06 de setiembre del presente año y el recurso de apelación fue presentado el día 24 de setiembre de 2019, el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por ley.

Que, la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizada no sólo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también de conformidad con la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP)<sup>1</sup>.

Que, de acuerdo con el numeral 2) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleado Público, el empleado de confianza es un personal del empleo público que desempeña un cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) de los servidores públicos existentes en cada entidad.

<sup>1</sup> Numeral 2.3 del Informe Técnico N° 186-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°205-2019-MDS

Sabandía, 10 de octubre de 2019

### VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por el señor Jaime Manuel Chire Aguirre contra la Resolución de Alcaldía N°181-2019-MDS; el Informe Legal N° 073-JFMB-2019; y,

### CONSIDERNADO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades, son órganos del Gobierno Local que gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDS, el señor Jaime Manuel Chire Aguirre fue designado a un cargo de confianza bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS);

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 164-2019-MDS, se resuelve dar por concluida la designación del señor Jaime Manuel Chire Aguirre en el cargo de confianza de gerente de planificación, presupuesto y cooperación técnica, bajo modalidad de contratación administrativa de servicios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 181-2019-MDS, 06 de setiembre de 2019, se resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el señor Jaime Manuel Chire Aguirre en contra de la Resolución de Alcaldía N° 164-2019-MDS;

Que, mediante escrito signado con expediente N° 2734, de fecha 27 de setiembre de 2019, el señor Jaime Manuel Chire Aguirre formula recurso de apelación en contra de la Resolución de Alcaldía N° 181-2019-MDS y solicita se declare su nulidad por vulnerar su derecho al trabajo y como pretensión accesoría solicita se le abonen sus remuneraciones por todo el tiempo de incapacidad temporal y se le reconozca el tiempo dejado de trabajar por incapacidad para el trabajo.

Que, conforme al numeral 2) del artículo 218° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, se establece que: "El término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios y deberán resolverse en el plazo de (30) días", debiéndose computar dichos plazos en días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación. Por lo que, considerando que la resolución materia de impugnación tiene como fecha de emisión el día 06 de setiembre del presente año y el recurso de apelación fue presentado el día 24 de setiembre de 2019, el mismo fue presentado dentro del plazo establecido por ley.

Que, la categoría de empleado de confianza en la Administración Pública debe ser analizada no sólo desde la perspectiva de las normas que regulan el régimen de dicho empleado, sino también de conformidad con la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP)<sup>1</sup>.

Que, de acuerdo con el numeral 2) del artículo 4° de la Ley Marco del Empleado Público, el empleado de confianza es un personal del empleo público que desempeña un cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al cinco por ciento (5%) de los servidores públicos existentes en cada entidad.

<sup>1</sup> Numeral 2.3 del Informe Técnico N° 186-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°205-2019-MDS

Sabandía, 10 de octubre de 2019

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, el personal señalado en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175, contratado por el régimen CAS está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8° de dicho Decreto Legislativo 1057 referido al concurso público; sin embargo, este personal de confianza solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad, cuya designación y cese está a cargo del titular de la entidad.

Que, conforme a lo señalado por el numeral 17, del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades el designar y cesar al personal de confianza es una atribución del Alcalde de cada Gobierno Local, ya que la condición de cargo de confianza no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha norma en lo que les sea aplicable, siendo ello concordante con lo señalado en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual señala que los funcionarios públicos pueden ser de elección popular, directa y universal; de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción, así como lo señalado en el párrafo anterior. Por lo que, el recurrente siempre estuvo bajo la figura legal de personal de confianza siéndole de aplicación la normatividad señalada en los considerandos de la presente resolución. Así, en el presente caso, no existe ninguna vulneración del derecho al trabajo, ni actos de venganza o de desprotección a la salud del recurrente como menciona en su escrito de apelación, mucho menos se vulneran los principios consagrados en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;


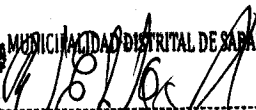
### SE RESUELVE:

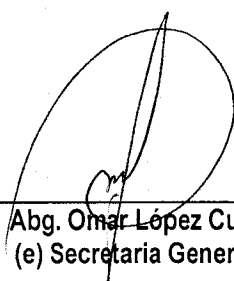
**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el señor Jaime Manuel Chire Aguirre a la resolución de Alcaldía N° 181-2019-MDS.

**ARTICULO SEGUNDO. – DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo los derechos del recurrente.

**ARTICULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE** por Secretaría General la presente Resolución, y realícese la publicación en el portal web de la institución y cumpla con la notificación correspondiente.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SABANDÍA**  
  
Dr. Vidal González Gallegos Pinto  
ALCALDE

  
Abg. Omar López Cusi  
(e) Secretaría General